



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE
DEL ESTADO DE SONORA
Indice en la página número 23

TOMO CLXVI
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 45 SECC. I
LUNES 4 DE DICIEMBRE AÑO 2000



RESOLUCION.- En Hermosillo, Sonora, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil.-

- - - Vistos para resolver los autos del expediente administrativo SC-639/98 ACUMULADO, integrado por la Dirección General de Transporte del Estado, con motivo del procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Guaymas, Sonora, con motivo de las solicitudes formuladas por diversos ciudadanos, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Tercero de Distrito en Estado, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, dentro del expediente número 449/99 promovido por FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, y:-

----- **RESULTANDO:** -----

- - - I.- Que mediante escritos presentados en diversas fechas, se recibieron en la Dirección General de Transporte del Estado solicitudes para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Guaymas, Sonora, formuladas por diversos ciudadanos, entre los que se encuentra FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA.-

- - - II.- Que seguidos los trámites procesales correspondientes, con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve se dictó resolución definitiva, mediante cuyos apartado considerativo IV inciso B) punto número 2 y resolutivo tercero se negó otorgar concesión a FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, al estimarse que si bien es cierto el citado Aguilar Zazueta y otros solicitantes dieron cumplimiento a los requisitos del artículo 22 y las condiciones de los artículos 27 y 28 de la Ley Número 120 de Transporte del Estado en vigor, también lo es que los solicitantes a quienes se les otorga concesión en la resolución impugnada acreditaron mejor derecho para el señalado efecto, sin alcanzar las posibilidades materiales relativas a la necesidad de transporte para otorgarles concesión a los referidos en primer término.-

- - - III.- Que contra la resolución definitiva que se señala en el apartado que antecede se promovió por parte de FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA juicio de amparo ante el C. Juez Tercero de Distrito en Estado, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, mismo que se tramitó bajo el expediente número 449/99, habiéndose dictado resolución en dicho juicio con fecha veinte de enero del año en curso, concediéndose al quejoso el amparo y protección de la

Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución dictada el trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve en el expediente administrativo en que se actúa únicamente por lo que se refiere a FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA y, en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en atención a las consideraciones que apoyan a la propia resolución de amparo, subsanando los vicios de forma que en dicho fallo se señalan. -----

--- **IV.-** Que con fecha del veintitrés de marzo del año en curso, causó ejecutoria la resolución dictada en el amparo 449/99, requiriéndose a las responsables mediante oficios 8285 y 8286 para que dentro del término de veinticuatro horas informen sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de referencia, o bien los actos realizados para ese efecto, por lo que se dictaron los acuerdos correspondientes el once de abril del presente año, lo cual se comunicó al juez del amparo mediante oficios 03.01-0109/00 y DGT-0763/2000 recibidos el 17 de mayo de este propio año, quedando pendiente de dictar la resolución cumplimentadora, misma que hoy es llegado el caso de dictar y: -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO.-** Que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, en el expediente número 449/99 promovido por FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, y en seguimiento de los acuerdos dictados por esta responsable con motivo de dicho amparo el once de abril del presente año, en plenitud de jurisdicción es procedente dictar nuevamente resolución únicamente respecto del quejoso FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, de conformidad y siguiendo las consideraciones del fallo emitido por el juez federal del caso. -----

--- **SEGUNDO.-** Que analizado de nueva cuenta el expediente administrativo integrado ante la Dirección General de Transporte del Estado con motivo de la solicitud de concesión para explotar el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Guaymas, Sonora, presentada por el C. FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, aparece que si bien es cierto que dicho peticionario acreditó los requisitos que el artículo 22 de la Ley de Transporte en el Estado impone a las personas físicas que pretendan obtener concesiones de servicio público de transporte, cierto también es que no probó plenamente ser trabajador asalariado del servicio público de transporte, tal y como lo dispone la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transporte, cuyo precepto establece los criterios que deberán aplicarse para el orden de preferencia en el otorgamiento de concesiones cuando existan diversas solicitudes sin que pueda rebasarse las limitaciones de otorgamiento de concesiones impuestas por las necesidades de transporte, según en el caso se encuentra determinado por el dictamen técnico de necesidades de transporte del 19 de octubre de 1999 expedido por el Secretario de Infraestructura

Urbana y Ecología en el Estado, que tiene categoría de prueba plena en los términos de los artículos 32 y 33 de la Ley, en virtud de que el mismo no fue impugnado y objetado dentro del término de quince días que señalan dichos numerales; y siendo que el solicitante pretendió acreditar su antigüedad en la prestación del servicio como trabajador asalariado mediante una documental privada consistente en constancia expedida por la Sociedad Cooperativa Auténtica de Choferes de Automóviles de Alquiler del Municipio de Guaymas, Sonora, S.C.L., del dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, a juicio de esta autoridad dicha documental carece de valor probatorio, en primer término por haberse expedido por una persona moral que no tiene acreditada ante esta autoridad su existencia legal y, por otra parte, por tratarse de un documento privado que no fue debidamente ratificado ante la Dirección de Transporte o, en su caso, ante fedatario público, resultado por consecuencia una instrumental sin certeza en su autor ni fecha cierta y careciendo por lo mismo de eficacia jurídica probatoria, tal y como lo establece la tesis sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito que aparece publicada en la página 638, Novena Epoca, Tomo IV, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, correspondiente al mes de septiembre de 1996, bajo el siguiente rubro: **“DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.-** Un documento privado puede considerarse de fecha cierta si se presenta ante una autoridad con fe pública en razón de sus funciones.”; por lo que si no se hizo así, es evidente que dicha documental resulta a todas luces insuficiente para acreditar que el solicitante Francisco Diego Aguilar Zazueta sea o haya sido asalariado del servicio público de transporte, en virtud de lo cual se considera innecesario entrar al estudio y análisis del supuesto establecido en el artículo 25 de la Ley de Transporte para el Estado para determinar si éste pudiera tener mejor derecho que otros solicitantes para obtener una concesión como la discutida en el caso. -----

--- **TERCERO.-** Que en atención a los puntos considerativos que anteceden es de negarse como se niega a FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA el otorgamiento de la concesión solicitada.-----

--- **CUARTO.-** Que en cumplimiento de la normatividad aplicable deberá remitirse la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte, para que proceda a notificarla personalmente al C. FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, obrando como proceda con respecto al juez del amparo que aquí se cumplimenta. -

Procede por lo tanto resolver y se decide el presente asunto al tenor de los siguientes:-----

-----**PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

--- **PRIMERO.-** El suscrito Gobernador Constitucional del Estado es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo instaurado ante la Dirección General de Transporte del Estado bajo el número SC-639/98 ACUMULADO, respecto de la solicitud para obtener concesión para explotar el

Nº 45 Secc. I

servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Guaymas, Sonora, presentada por el C. FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA.-

- - - **SEGUNDO.**- Por las razones y fundamentos legales expuestos en el punto considerativo segundo de esta resolución, es de negarse como se niega a FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA el otorgamiento de la concesión solicitada.-

- - - **TERCERO.**- Remítase la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte, para que proceda a notificarla personalmente al C. FRANCISCO DIEGO AGUILAR ZAZUETA, obrando como proceda con respecto al juez del amparo que aquí se cumplimenta.-

- - - **CUARTO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución al C. Juez Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en esta ciudad de Hermosillo, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.-

- - - **ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE EL C. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO.**-

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO LOPEZ NOGALES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VUCOVICH.



RESOLUCION.- En Hermosillo, Sonora, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil.-

- - - Vistos para resolver los autos del expediente administrativo SC-332/98 ACUMULADO, integrado por la Dirección General de Transporte del Estado, con motivo del procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, con motivo de las solicitudes formuladas por diversos ciudadanos, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Octavo de Distrito en Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del expediente número 897/99-II promovido por JESÚS LOPEZ NIEBLAS, y:-

----- **RESULTANDO:** -----

- - - I.- Que mediante escritos presentados en diversas fechas, se recibieron en la Dirección General de Transporte del Estado, solicitudes para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, formuladas por diversos ciudadanos, entre los que se encuentra JESÚS LOPEZ NIEBLAS.-

- - - II.- Seguidos los trámites procesales correspondientes, con fecha quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, se dictó resolución definitiva, negando otorgar concesión a JESÚS LOPEZ NIEBLAS, por no haber acreditado la totalidad de los requisitos que para obtener concesión del servicio público de transporte exige el artículo 22 de la Ley Número 120 de Transporte del Estado en vigor, y por no haber ratificado dentro del término previsto en el artículo 28 de la misma Ley, la solicitud formulada para obtener concesión del servicio público de transporte.-

- - - III.- Contra la resolución definitiva que se señala en el resultando que antecede, se promovió por parte de JESÚS LOPEZ NIEBLAS juicio de amparo ante el C. Juez Octavo de Distrito en Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, mismo que se tramitó bajo el expediente número 897/99-II, habiéndose dictado resolución en dicho juicio con fecha catorce de marzo del año dos mil, concediéndose al quejoso el amparo y protección de la Justicia Federal, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución dictada el quince de enero de mil novecientos noventa y nueve, dentro del expediente administrativo SC-332/98 ACUMULADO, únicamente por lo que se refiere a JESÚS LOPEZ NIEBLAS, y en su oportunidad, con plenitud de jurisdicción, se emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en atención a las consideraciones vertidas en la propia resolución, subsanando los vicios de forma que en dicho fallo se señalan.-

- - - IV.- Con fecha diez de abril del año dos mil, causó ejecutoria la resolución dictada dentro del amparo 897/99-II, requiriéndose mediante oficios 7845 y 7846 para que dentro del término de veinticuatro horas se informe sobre el cumplimiento dado a la ejecutoria de amparo, o bien, los actos realizados para ese efecto, por lo que se dictó el acuerdo correspondiente el dieciocho de abril del presente año, lo cual se comunicó mediante oficios 03.01-110/00 y DGT-0776/2000 recibidos por la autoridad de amparo el 22 y 31 de mayo, quedando pendiente de dictar la resolución cumplimentadora, misma que hoy es llegado el caso de dictar y se dicta, -----

el 22 y 31 de mayo, quedando pendiente de dictar la resolución cumplimentadora, misma que hoy es llegado el caso de dictar y se dicta, -----

----- **CONSIDERANDO:** -----

--- **PRIMERO.**- En cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, dentro del expediente número 897/99-II promovido por JESÚS LOPEZ NIEBLAS, y a los acuerdos dictados dentro del expediente formado con motivo de dicho amparo, el dieciocho de abril del presente año, en plenitud de jurisdicción, es procedente dictar nuevamente resolución únicamente respecto del quejoso JESÚS LOPEZ NIEBLAS, debidamente fundada y motivada, atendiendo las consideraciones vertidas en el fallo emitido por la autoridad de amparo mencionada, subsanando los vicios de forma que en el mismo se señalan, conforme a lo dispuesto por el artículo 16 de la Constitución General de la República.-----

--- **SEGUNDO.**- Analizado una vez más el expediente administrativo integrado ante la Dirección General de Transporte del Estado con motivo de la solicitud de concesión para explotar el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano, en Ciudad Obregón, Sonora, presentada por el C. JESÚS LOPEZ NIEBLAS, se advierte claramente que no se acredita por el solicitante el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 22 de la Ley Número 120 de Transporte para el Estado de Sonora, al no acreditar que no es titular de un número mayor de concesiones a las permitidas por la invocada Ley de Transporte, así como no ser funcionario o empleado de la administración pública federal y, no haber sido sancionado con la cancelación de concesiones y permisos del servicio público de transporte, mismos requisitos cuyo cumplimiento es exigido respectivamente por las fracciones III, IV y VI del invocado artículo 22, debiendo señalarse que el solicitante acredita únicamente con las pruebas documentales que acompaña a su solicitud de concesión, presentada el veintitrés de enero de mil novecientos noventa y cuatro, el cumplimiento de los requisitos exigidos por las fracciones I, II y V del mismo numeral, consistentes en ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y no tener antecedentes penales que revelen peligrosidad social, y cumplió parcialmente lo exigido por la fracción IV del artículo en cuestión, al acreditar que no es funcionario o empleado de las administraciones públicas estatal o municipal.-----

--- **TERCERO.**- Por otra parte, la solicitud formulada para obtener concesión del servicio público de transporte, no fue ratificada dentro del término previsto en el artículo 28 de la misma Ley de Transporte, el cual establece que la solicitud deberá ratificarse personalmente por los interesados dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, y que de no hacerlo, se tendrá por no presentada, y en el caso concreto, la solicitud fue presentada el veintitrés de junio de mil novecientos noventa y cuatro, sin que exista constancia en las actuaciones del expediente administrativo SC-332/98, que el solicitante haya ratificado personalmente su solicitud dentro del señalado término de Ley.-----

En la señalada tesitura, por no haberse acreditado por el solicitante los requisitos de que se ha hecho referencia en éste y el anterior punto considerativo, es jurídicamente imposible otorgar la concesión solicitada y debe, por lo mismo, negarse la petición correspondiente, en estricto cumplimiento de la normatividad invocada.-----

--- **CUARTO.**- En consecuencia, por los razonamientos que se exponen en los puntos considerativos que anteceden, es de negarse como se niega a JESÚS LOPEZ NIEBLAS, el otorgamiento de la concesión solicitada.-----

- - - **QUINTO.**- Remítase la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte para que proceda a notificar personalmente al C. JESÚS LOPEZ NIEBLAS en el domicilio que señaló ante esa autoridad de transporte para oír y recibir notificaciones.-

-----**PUNTOS RESOLUTIVOS**-----

- - - **PRIMERO.**- El suscrito Gobernador del Estado, es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo instaurado ante la Dirección General de Transporte del Estado, bajo el número SC-332/98 ACUMULADO, respecto de la solicitud para obtener concesión para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema urbano, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, formulada por el C. JESÚS LOPEZ NIEBLAS.-

- - - **SEGUNDO.**- Por las razones y fundamentos legales expuestos en los puntos considerativos segundo y tercero de esta resolución, es de negarse como se niega a JESÚS LOPEZ NIEBLAS, el otorgamiento de la concesión solicitada.-

- - - **TERCERO.**- Remítase la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte para que proceda a notificar personalmente al C. JESÚS LOPEZ NIEBLAS en el domicilio que señaló ante esa autoridad de transporte para oír y recibir notificaciones.-

- - - **CUARTO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución al C. Juez Octavo de Distrito en el Estado, con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.-

- - - **ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL C. LICENCIADO ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE EL SECRETARIO DE GOBIERNO C. LICENCIADO OSCAR LOPEZ VUCOVICH.**-

EL GOBERNADOR DEL ESTADO



ARMANDO LOPEZ NOGALES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



OSCAR LOPEZ VUCOVICH.



RESOLUCION.- En Hermosillo, Sonora, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil.-----

- - - Vistos para resolver los autos del expediente administrativo SC-167/99 ACUMULADO, integrado por la Dirección General de Transporte del Estado, con motivo del procedimiento administrativo para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, con motivo de las solicitudes formuladas por diversos ciudadanos, entre los que se encuentran DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, y en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, dentro del expediente número 161/99, y:-----

-----**RESULTANDO:**-----

- - - I.- Que mediante escritos presentados en diversas fechas se recibieron en la Dirección General de Transporte del Estado solicitudes para el otorgamiento de concesiones para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, formuladas por diversos ciudadanos, entre los que se encuentran DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ.-----

- - - II.- Seguidos los trámites procesales correspondientes, con fecha cinco de julio de marzo de mil novecientos noventa y nueve, se dictó resolución definitiva, en cuyo considerando IV inciso C) y resolutive tercero, se negó otorgar concesión a DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, al estimarse que si bien es cierto los citados solicitantes dieron cumplimiento a los requisitos del artículo 22, así como lo dispuesto por el artículo 27 y dieron cumplimiento a la exigencia prevista en el artículo 28, todos ellos de la Ley Número 120 de Transporte del Estado en vigor, también lo es que los solicitantes a quienes se les otorga concesión en la resolución impugnada, acreditaron mediante documentales privadas y públicas así como reconocimiento expreso de las organizaciones de concesionarios y operadores del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), que operan en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, mayor antigüedad como operadores del servicio y de esta manera reunir las exigencias previstas para su preferencia a que se refiere el artículo 25 de la Ley de la materia.-----

- - - III.- Que contra la resolución definitiva que se señala en el resultando que antecede se promovió, por parte de DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, juicio de amparo ante el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, mismo que se tramitó bajo el expediente número 161/99, habiéndose dictado resolución en dicho juicio con fecha veintiséis de mayo del año en curso, concediéndose a los quejosos el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, para el efecto de que se deje insubsistente la resolución de cinco de julio de mil novecientos noventa y nueve, y se dicte otra con plenitud de jurisdicción en que se funde y motive la resolución, purgando los vicios señalados en la ejecutoria de amparo mencionada.-----

- - - IV.- Que con fecha dieciséis de agosto del presente año causó ejecutoria la resolución dictada dentro del referido amparo 161/99, requiriéndose mediante oficios 11612, 11613 y 11614 para que dentro del término de veinticuatro horas siguientes a la notificación de los oficios mencionados, se de cumplimiento a la ejecutoria de amparo de referencia, debiendo informar dentro del mismo lapso el cumplimiento dado a la misma con la exhibición de las constancias que así lo acrediten, y en esas circunstancias, lo procedente es dictar la resolución cumplimentadora, misma que hoy es llegado el caso de dictar, y,-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

- - - PRIMERO.- Que en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, en el expediente número 161/99 promovido por DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, es procedente dictar nuevamente resolución únicamente respecto de los quejosos mencionados, de conformidad y siguiendo las consideraciones del fallo emitido por el Juez Federal del caso.-----

- - - SEGUNDO.- Que habiéndose dejado insubsistente la resolución dictada en el expediente administrativo en que se actúa, y en cumplimiento de la ejecutoria del relacionado amparo 161/99 emitida por el C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, esta autoridad responsable, con plenitud de jurisdicción, considera que analizado que fué de nueva cuenta el expediente administrativo integrado ante la Dirección General de Transporte del Estado con motivo de las solicitudes de concesión para explotar el servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, presentadas por DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, dicho análisis lleva a concluir que si bien es cierto que dichos peticionarios acreditaron los requisitos que el artículo 22 de la Ley de Transporte en el Estado impone a las personas físicas que pretendan obtener concesiones de servicio público de transporte, cierto también lo es que no probaron plenamente ser trabajadores

asalariados del servicio público de transporte, tal y como lo dispone la fracción II, del artículo 24 de la Ley de Transporte, cuyo precepto establece los criterios que deberán aplicarse para el orden de preferencia en el otorgamiento de concesiones cuando existan diversas solicitudes, sin que puedan rebasarse las limitaciones de otorgamiento de concesiones impuestas por las necesidades correspondientes, según en el caso se encuentra determinado por el dictamen técnico de necesidades de transporte del doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve expedido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología en el Estado, que tiene categoría de prueba plena en los términos de los artículos 32 y 33 de la Ley en consulta, en virtud de que el mismo no fue impugnado u objetado dentro del término de quince días que señalan dichos numerales; y siendo que siete de dichos solicitantes pretendieron acreditar su antigüedad en la prestación del servicio como trabajadores asalariados mediante diversas documentales privadas consistentes en constancia expedida por el Sindicato de Choferes del Servicio Público de Pasaje y Carga, Similares y Conexos del Municipio de Agua Prieta, C.T.M, del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete en el caso de DAVID ALBERTO CHÁVEZ ENRÍQUEZ, constancia expedida por el Sindicato de Choferes y Ayudantes de Agua Prieta, C.T.M, del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho en el caso de JORGE REYES MONTAÑO, constancia expedida por el Sindicato de Choferes del Servicio Público de Pasaje y Carga, Similares y Conexos del Municipio de Agua Prieta, C.T.M, del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete en el caso de VÍCTOR SILVA VILLALOBOS, constancia expedida por el Sindicato del Servicio Público de Pasaje y Carga, Similares y Conexos del Municipio de Agua Prieta, C.T.M, del dieciocho de junio de mil novecientos noventa y siete en el caso de MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, con solicitud de concesión emitida en papel membretado del Sindicato de Choferes del Servicio Público de Pasaje y Carga, Similares y Conexos del Municipio de Agua Prieta, C.T.M, del nueve de octubre de mil novecientos noventa y siete en, los casos de FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y constancia expedida por el Sindicato de Choferes y Ayudantes de Agua Prieta, C.T.M., del seis de enero de mil novecientos noventa y ocho en el caso de FRANCISCO JAVIER MORALES, a juicio de esta autoridad dichas documentales carecen de valor probatorio pleno y definitivo por tratarse de documentos privados que no fueron debidamente ratificados ante la Dirección de Transporte o, en su caso, ante fedatario público, que además de carecer de fecha cierta, tampoco especifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar según los pudo constatar lo que los instrumentos refieren, ni mucho menos establecen los archivos donde puedan localizarse los antecedentes de los hechos que se quieren acreditar, resultando por consecuencia todas y cada una de ellas instrumentales sin certeza, no solamente sin certeza en su autoría y fecha, sino además sin elementos referenciales de los hechos que consignan, quedando por lo mismo ayunas de eficacia jurídica probatoria, tal y como lo establecen las tesis que aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación; en la página 638, Novena Epoca, Tomo IV, bajo el rubro: "**DOCUMENTOS PRIVADOS, FECHA CIERTA DE LOS.-** Un documento privado puede considerarse de fecha cierta, si se presenta ante una autoridad con fe pública en razón de sus funciones."; en la página 2823, Quinta Epoca, 3ª. Sala, Tomo XXXVIII, que a la letra dice: "**DOCUMENTOS PRIVADOS.-** Los documentos privados provenientes de personas extrañas al juicio, aun cuando hayan sido reconocidas por éstas, carecen de valor probatorio."; en la página 34, Quinta Epoca, 3ª. Sala, Tomo LXXVIII, que dice: "**DOCUMENTOS PRIVADOS.-** Los documentos privados solamente pueden tener valor probatorio, siempre y cuando sean objeto de ratificación, ante la autoridad judicial."; y en la página 2525, Quinta Epoca, 3ª Sala, Tomo LXXXII, que literalmente establece: "**DOCUMENTOS PRIVADOS, COMO PRUEBA.-** El primer requisito para dar valor probatorio a un documento privado, es que sea reconocido."; por lo que, si no se hizo así, es evidente que dichas documentales resultan a todas luces insuficientes para

acreditar que los solicitantes DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ y FRANCISCO JAVIER MORALES sean o hayan sido asalariados del servicio público de transporte, sin perjuicio de lo que pudiera resultar del análisis del supuesto previsto en el artículo 25 de la Ley de Transporte para el Estado con la finalidad de determinar si estos pudieran tener mejor derecho que otros solicitantes para obtener una concesión de servicio público de transporte, en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Agua Prieta, Sonora; en el caso del C. LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ, tenemos que aún cuando éste dio cumplimiento a los requisitos y condiciones que establecen los artículos 22 y 28 de la Ley de Transporte del Estado, también encontramos que no cumplió en su totalidad con los requisitos que previene el artículo 27 del mismo ordenamiento legal que, en su fracción tercero establece que los peticionarios de concesiones deberán precisar en la solicitud respectiva la exacta ubicación del sitio pretendido como base de sus operaciones para la explotación del servicio, lo cual omitió señalar el peticionario presentada el quince de octubre de mil novecientos noventa y siete, omitiendo también exhibir con su relacionada solicitud la documentación relativa al vehículo de su propiedad con el cual explotaría el servicio solicitado o, en su caso la garantía de presentación del mismo, incumpliendo consecuentemente el requisito que al efecto impone la fracción V del propio artículo 27; finalmente en el caso de C GERVASIO SÁNCHEZ ZAMORA, si bien es cierto que éste dio cumplimiento a los requisitos y condiciones que establecen los artículos 22 y 28 de la Ley de la materia, cierto también lo es que el cumplimiento dado al artículo 27 del propio ordenamiento fue relativo, pues la fracción V de dicho numeral tiene una relación directa con lo establecido por el artículo 16 del cuerpo normativo en consulta, según el cual los vehículos destinados al servicio público de transporte de pasaje, entre los que se encuentran los automóviles de alquiler, deben asegurar vida útil por un plazo de diez años contado a partir del modelo correspondiente y, en el caso concreto, el vehículo presentado por GERVASIO SÁNCHEZ ZAMORA es o fue un automóvil marca Ford Granada, cuatro puertas, seis cilindros, modelo 1978, es decir, un vehículo que no resulta viable para la prestación del servicio público de transporte en los términos de ley y, si bien el plazo de referencia puede prorrogarse por la autoridad, previa inspección y dictamen pericial del vehículo de que se trate, no existe constancia en la solicitud de concesión respectiva, ni en acto posterior, en el sentido de que el peticionario haya promovido la prorrogación de referencia, por lo que tanto en este caso como en todos los anteriores mencionados precedentemente existe una absoluta y no salvada imposibilidad jurídica para el otorgamiento de las concesiones solicitadas.-----

--- TERCERO.- Que en atención a los puntos considerativos que anteceden debe negarse como se niega a DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER MORALES, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ y GERVASIO SÁNCHEZ ZAMORA el otorgamiento de las concesiones solicitadas.-----

--- CUARTO.- Que en cumplimiento de la normatividad aplicable deberá remitirse la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte, para que proceda a notificar personalmente a los CC. DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ FRANCISCO JAVIER MORALES, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ y GERVASIO SÁNCHEZ ZAMORA, obrando como proceda con

Nº 45 Secc. I

respecto al Juez del amparo que aquí se cumplimenta.-----

--- Procede por lo tanto resolver y se decide el presente asunto al tenor de los siguientes:-----

----- **PUNTOS RESOLUTIVOS** -----

--- **PRIMERO.**- El suscrito Gobernador del Estado es competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo instaurado ante la Dirección General de Transporte del Estado, bajo el número SC-167/99 ACUMULADO, respecto de las solicitudes para obtener concesión para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el Municipio de Agua Prieta, Sonora, presentadas, entre otras personas, por los CC. DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ y GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA.-----

--- **SEGUNDO.**- Por las razones y fundamentos legales expuestos en el punto considerativo segundo de esta resolución, es de negarse como se niega a DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ y GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA el otorgamiento de la concesión solicitada.-----

--- **TERCERO.**- Remítase la presente resolución, junto con los autos originales del expediente administrativo del caso, a la Dirección General de Transporte, para que proceda a notificarla personalmente a los CC. DAVID ALBERTO CHAVEZ ENRIQUEZ, JORGE REYES MONTAÑO, VICTOR SILVA VILLALOBOS, MANUEL ROBERTO SILVA VILLALOBOS, FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO JAVIER MORALES, JOSE PEDRO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, LUIS CARLOS URQUIJO MARTINEZ y GERVACIO SÁNCHEZ ZAMORA obrando como proceda con respecto al Juez del amparo que aquí se cumplimenta.-----

--- **CUARTO.**- Remítase copia certificada de la presente resolución al C. Juez Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en la ciudad de Nogales, Sonora, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- **ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL C. ARMANDO LOPEZ NOGALES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, POR ANTE EL C. OSCAR LOPEZ VUCOVICH, SECRETARIO DE GOBIERNO.**-----

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARMANDO LOPEZ NOGALES.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR LOPEZ VUCOVICH.



RAZON DE RECIBO: En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil, el C. Ing. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió oficio mediante el cual el C. Arquitecto Manuel Ibarra Legarreta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, remite dictamen técnico relativo a las treinta y tres solicitudes turnadas mediante acuerdo de veinticinco de octubre del año en curso, emitido por esta Dirección General de Transporte del Estado, tendientes a la obtención de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el municipio de Empalme, Sonora.-----

----- CONSTE.-----

AUTO DE RADICACION.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de noviembre del año dos mil. -
 --- Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte del Estado determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Empalme, Sonora sobre las que se resolverá oportunamente de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley de Transporte, por lo cual, para los efectos indicados, se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

ACOSTA OCAMPO PEDRO
 ALCARAZ MONREAL JOSÉ FRANCISCO
 ALVAREZ ALDECOA HÉCTOR MANUEL
 ANGULO ALCARAZ RIGOBERTO
 ANGULO MARISCAL JOSÉ JESUS
 ANGULO PAEZ FRANCISCO ANTONIO
 ARCE SALAS FRANCISCO
 CARO RÍOS JOSÉ GUADALUPE
 DÍAZ DE HARO AGUSTÍN
 DURÁN ESPINOZA LUIS UBALDO
 ESCALANTE FIERRO JESÚS CLAUDIO
 ESCALANTE RAMÍREZ FÉLIX EDGARDO
 FIERRO MORENO ELSA
 FLORES SALAZAR JOSÉ RAMÓN
 GURROLA FÉLIX MARCO ANTONIO
 GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ PEDRO
 GUZMÁN BOBADILLA FERNANDO
 LEYVA LÓPEZ CRUZ ROBERTO
 LEYVA WILSON JOSÉ MANUEL.

Nº 45 Secc. I

LÓPEZ LEDEZMA VÍCTOR
 PADILLA MORENO CUAUHTÉMOC
 PARRA VEGA FRANCISCO JAVIER
 REYES VELASCO JUANA MARÍA
 RODRÍGUEZ MURILLO MARIO ALBERTO
 SAINZ LÓPEZ FRANCISCO
 SÁNCHEZ FIGUEROA TRINIDAD
 SANTIAGO RINCÓN VICENTE
 VALDEZ AGUILAR LUIS ALONSO
 VALDEZ ANGULO ERNESTO JAVIER
 VALDEZ MANZANARES JOAQUÍN
 VALDEZ MANZANARES MARÍA ELENA
 VALENCIA FUENTES EMIGDIO
 VARGAS COTA JESÚS

--- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32 y 37 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El Independiente" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días presenten sus observaciones quienes puedan resultar afectados, haciéndose saber en dicha publicación que las solicitudes de concesión de que se trata incluyen las siguientes propuestas de ubicaciones de sitio:

CALLE LIBERTAD Y AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, HIDALGO Y AVENIDA DE LAS AMÉRICAS, COLONIA JUÁREZ

CALLE NIÑOS HÉROES Y AVENIDA 5 DE MAYO

CALLE CUATRO Y AVENIDA TRES, COLONIA JORDAN

FRENTE MAQUILADORA TETAKAWI

HÉROE DE NACUZARI Y NO REELECCIÓN, INFONAVIT (BAHÍA DEL SOL). SITIO INFONAVIT

REFORMA Y CALLEJÓN ABASOLO

REFORMA Y MORELOS

IGNACIO ZARAGOZA Y HEROE DE NACUZARI, RESTAURANT EL POLLO FELIZ

CALLE PRIMERA ENTRE 1º DE MAYO Y AMERICA, COLONIA LIBERTAD (CLINICA DEL ISSSTE)

CALLE IGNACIO RAMÍREZ ENTRE AVENIDA REVOLUCIÓN Y 16 DE SEPTIEMBRE, SECTOR KILÓMETRO 2 (CLINICA DEL SEMESON)

CALLE RAMOS FLORES ENTRE AVENIDA JOEL FUENTES Y AVENIDA PESQUEIRA

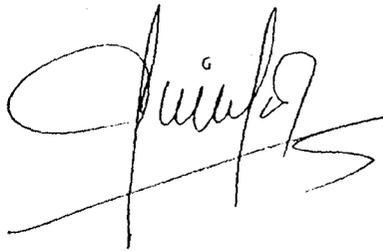
--- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Transporte y acumúlense todas las solicitudes del caso bajo el expediente número SC-716/2000.

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA. ---

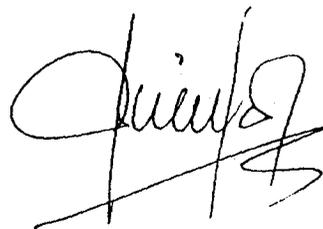
----- PUBLIQUESE -----

RRA*GVO*LCGD*

fy




RAZON DE RECIBO: En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil, el C. Ing. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió oficio mediante el cual el C. Arquitecto Manuel Ibarra Legarreta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, remite dictamen técnico relativo a las ciento siete solicitudes turnadas mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, emitido por esta Dirección General de Transporte del Estado, tendientes a la obtención de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. ----- **CONSTE.** -----



AUTO DE RADICACION.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de noviembre del año dos mil. -
- - - - Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaria de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, sobre las que se resolverá oportunamente de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley de Transporte, por lo cual, para los efectos indicados se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

ACOSTA ARCE ARTURO ATANACIO
ACOSTA LOPEZ JESUS MARTIN
AGUILAR ESPINOZA JUAN PEDRO
AMADOR MENDEZ JOSE ALBERTO
ARANDA REYNALDO MEDEL
AVIÑA RAMIREZ MARIA AURORA

Nº 45 Secc. I

BERNAL RODRIGUEZ MARTIN
BERUMEN ARTEAGA MIGUEL
BUENOSTRO SANTANA JUAN LEOBARDO
BUSTAMANTE RUIZ HOMOBONO
CABRERA FONSECA JOSE
CABRERA OSCAR MANUEL
CAMACHO BARRAZA ARISTEO
CARREON RAMIREZ TOMAS
CASTRO CASTRO FELICIANO
CASTRO LOPEZ ELOISA
CEJA VALENCIA MARTIN RAFAEL
CHACON ROJO ALEJO
CHAGOLLAN ALVIDREZ JOSE ARTURO
CONTRERAS ROBLES ABEL
CORDOVA TELLO NICOLAS
DELGADO SAUCEDO JOSE ALFREDO
ESCOBEDO MALDONADO FRANCISCO
ESPINOZA ANTONIO
ESPINOZA ZAVALA JUAN
FIGUEROA DURAN FLORA
FLORES PAREDEZ AMALIO
FLORES RODRIGUEZ CARLOS
GALLEGOS ROMERO CAMILO
GALVEZ MERCADO RAFAEL
GARATE PARRA GREGORIO
GARCIA LEON RAUL
GARCIA MARTINEZ CONRADO
GARCIA PAULO
GARCIA RANGEL JOSE LUIS
GASTELUM LOPEZ JOSE SABAS
GOMEZ GIL FRANCISCO
GONZALEZ CONTRERAS VICTOR MANUEL
GONZALEZ GARCIA CASTULO
GUERRERO MEZA JOEL GUADALUPE
GUTIERREZ FAVELA AGUSTIN
GUTIERREZ SEPULVEDA JESUS MANUEL
GUTIERREZ URIBE RAMON
GUTIERREZ VILLANUEVA SALVADOR
HEREDIA MAGAÑA GREGORIO
HERNANDEZ GOMEZ JOSE
HERNANDEZ LIZARRAGA BENITO
HERRERA REYES JOSE LUCAS
JARAMILLO HEREDIA HIPOLITO
JUAREZ VELAZQUEZ VICTOR
LADINO ESCALANTE JESUS RICARDO
LADINO ESTRADA SABINO
LADINO PULIDO SABINO
LANDEROS ALVAREZ MARIA DEL REFUGIO
LARES GUEVARA JOSE LUIS
LAVIN JUAN MANUEL
LOPEZ DONATO JUAN CARLOS
LOPEZ GODOY JUAN CARLOS
MACHUCA ORTIZ MIGUEL ANGEL
MENDEZ GAMEZ JOSE RAMON
MENDEZ GAONA UBER
MENDOZA GONZALEZ FELIX
MEZA VARGAS HUGO MARTIN
MILAN GONZALEZ JORGE
MUÑOS GONZALEZ PRIMITIVO

MUÑOZ GONZALEZ MANUEL
 MURILLO RICO ROBERTO
 NAVARRO FIGUEROA LUIS GONZAGA
 NAVARRO LOMELI FRANCISCO
 NUÑEZ JUAREZ TORIBIO
 OLIVAS GUERRERO ALEJANDRO
 ORTIZ MARTINEZ RAMON
 PADILLA VAZQUEZ JAVIER
 PADILLA VAZQUEZ RUBEN
 PARRA HERNANDEZ MELITON
 PEREZ FELIX DAVID
 PEREZ FLORES ROBERTO
 PEREZ MERCADO PEDRO
 PULIDO ARMAS ARMANDO
 PULIDO GOMEZ FRANCISCO
 PULIDO MEDINA JUAN ANTONIO
 QUIJADA VARELA JOSE GUADALUPE
 RAMIREZ BIBIAN RAFAEL
 RAMIREZ MEDINA VICTOR MANUEL
 RASCON GARCIA FLAVIO
 RASCON VILLARREAL CALLETANO
 REYES GASTELUM MIGUEL ANGEL
 RIVERA REYES GUADALUPE
 ROBLES SOTO MARIO
 RODRIGUEZ BARTOLO JOSE TRINIDAD
 RUIZ BARRAZA MANUEL DE JESUS
 RUIZ CERVANTES ANSELMO
 RUIZ DUARTE SATURNINO
 SALAS AVILA HECTOR
 SANDOVAL LEGASPI RAMIRO
 SARABIA GARCIA BENJAMÍN
 SEPULVEDA FIERRO RAMON
 SERRA DIAZ JESUS MANUEL
 SICAIROS ACOSTA JUAN MANUEL
 SUMAYA PEREZ LUIS
 TEJEDA GARCIA JUAN
 TORRES LOPEZ NOE
 VAZQUEZ RODRIGUEZ RAYMUNDO GUDALUPE
 VENEGAS LOPEZ JOSE CRUZ
 VIDAL MORENO JOSE LUIS
 VILLEGAS JIMENEZ JOSE GUADALUPE y
 ZAVALA BUENO PEDRO

--- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32 y 37 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El Independiente" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días presenten sus observaciones quienes puedan resultar afectados, haciéndose saber en dicha publicación que las solicitudes de concesión de que se trata incluyen las siguientes propuestas de ubicaciones de sitio:

CALLE CONSTITUCION Y CALLE SEGUNDA

CALLE PRIMERA Y COSTITUCION

COMISARÍA LUIS B. SANCHEZ

AVE. JUAREZ Y CALLE 5 NORTE

CALLE PRIMERA Y SEGUNDA

Nº 45 Secc. I

SITIO IMSS

CALLE INTERNACIONAL Y PRIMERA

OBREGÓN Y SEXTA

JUÁREZ ENTRE TERCERA Y CUARTA

OBREGÓN Y CALLE 27 (KALIMAX 2)

CONSTITUCIÓN Y BENJAMÍN HILL (IMSS)

ZARAGOZA Y SEXTA (KALIMAX)

ZARAGOZA Y CALLE 35

CALLEJÓN GUERRERO Y CALLE 34

CALLEJÓN OAXACA Y CALLE 26

CUAUHTÉMOC ENTRE CALZADA CONATITUCIÓN Y LIBERTAD (MERCADO DEL SOL)

RUIZ CORTÍNEZ

GOLFO DE SANTA CLARA

SONORA Y JUAN LARA EN LUIS B. SÁNCHEZ

--- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Transporte para el Estado y acumúlese todas las solicitudes del caso bajo el expediente número SC-649/2000. ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA. ---

----- PUBLIQUESE. -----

RRA*GVO*JAAQ*

407

SECRETARÍA GENERAL DE
TRANSPORTE DEL ESTADO
DE SONORA



RAZON DE RECIBO: En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil, el C. Ing. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, Director General de Transporte del Estado, hace constar que con fecha veintitrés de noviembre del año en curso, se recibió oficio mediante el cual el C. Arquitecto Manuel Ibarra Legarreta, Secretario de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, remite dictamen técnico

relativo a las ciento veintiséis solicitudes turnadas mediante acuerdo de fecha veinticinco de octubre del año en curso, emitido por esta Dirección General de Transporte del Estado, tendientes a la obtención de concesiones del servicio público de transporte en la modalidad de pasaje, en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora. ----- C O N S T E. -----

AUTO DE RADICACION.- Hermosillo, Sonora, a veintisiete de noviembre del año dos mil. -
- - - Visto el estado del expediente en que se actúa y tomando en consideración el dictamen técnico rendido por la Secretaría de Infraestructura Urbana y Ecología del Gobierno del Estado, esta Dirección General de Transporte del Estado determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora sobre las que se resolverá oportunamente de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley de Transporte, por lo cual, para los efectos indicados, se emite el presente acuerdo de radicación referente a las solicitudes planteadas por los CC.

AGUILAR FELIX PERLA VERONICA
AGUIRRE ENRIQUEZ JESUS MANUEL
ANGULO PACHECO OSCAR MANUEL
ARIAS GALVEZ MANUEL ANGEL
BARCELO MOLINA HECTOR
BLANCO ROMERO BENJAMIN
BRAVO VALENZUELA JOAQUIN
CAMACHO LOPEZ SILVERIO
CASTRO ROMAN ELFEGO
CEBALLOS MEDINA GENARO
CEDILLO MURILLO ANGELICA
CHAVEZ VICTOR MANUEL
CUADRAS CAMACHO JOSE LUIS
CUADRAS CUADRAS FRANCISCO ARIEL
CURIEL GOMEZ SAUL
DELGADO AROS JOSE RAMON
DUARTE SANTIAGO
ENCISO MORALES EMIGDIO
ESCOBEDO MONTAÑO GREGORIO
ESTUDILLO QUIROZ PATRICIA
FELIX ENRIQUEZ SOCORRO IMELDA
FELIX VALENZUELA MARIA DEL SOCORRO
FLORES LINARES AGUSTIN
GALVEZ MORFIN ENRIQUE
GANDARILLA AYON VICTOR MANUEL
GARCIA BAEZ BENITO
GARCIA MOLINA JORGE
GARCIA PEDRAZA ROBERTO
GARCIA SANCHEZ JESUS OMAR
GODOY LOPEZ MEDARDO
GONZALEZ COTA ADOLFO
GONZALEZ LOPEZ RAFAEL ARMANDO
GONZALEZ ORTIZ EDGARDO
GORTAREZ IRIGOYEN GUILIBALDO
GORTAREZ YRIGOYEN HERIBERTO
GUERRERO CORRAL MARIA DE LOS ANGELE

GUZMAN AMBRIZ ROBERTO
HERNANDEZ BACA MODESTO
INZUNZA NAVARRO RUBEN
JIMENEZ LIZARRAGA CAROLINA
JIMENEZ LIZARRAGA JUAN MANUEL
JIMENEZ SANDOVAL JOSE ALFREDO
JIMENEZ SOSA JAVIER
JIMENEZ SOTO VDA. DE LOPEZ, CAMERINA
LARA GOMEZ GUADALUPE
LARA HERNANDEZ SANTIAGO
LARES CARRILLO JOSE ALBERTO
LEYVA CASTRO JOSE CARLOS
LEYVA CASTRO LIBRADO
LEYVA CASTRO LUIS BERNARDO
LIMONES EPIGMENIA P. VIUDA DE
LOERA GONZALEZ HEBERTO
LOMBROZO VALENZUELA LUZ AIDA
LOPEZ CHACON RAMON
LUEVANO COTA RICARDO
MADRID DE ANDA LUIS ENRIQUE
MALDONADO GAUTHEREAU JORGE FRANCISCO
MARTINEZ CASTILLO J. REYES
MARTINEZ MARTINEZ MIGUEL ANGEL
MARTINEZ MARTINEZ RAUL
MARTINEZ ROBERTO
MARTINEZ VILLALOBOS RAMON
MENDOZA BERBER CESAR
MERCADO LOZANO JOSE GUADALUPE
MORALES MELENDREZ UBALDO
MORENO GONZALEZ FRANCISCO ALBERTO
MORENO RAMIREZ DAVID
MUNGUIA RAMOS MARTIN
MURRIETA VIZCARRA FIDEL GUILLERMO
MURRIETA YESCAS FRANCISCO
NAVARRO GALINDO LORENZO
ORENDAIN JOSE GUADALUPE

Nº 45 Secc. I

ORTIZ GARCIA RUBEN
 OTHON DE LA CRUZ ANTONIO
 OTHON JESUS IGNACIO
 PACHECO MARTHA MONTES VIUDA DE
 PARTIDA GOMEZ GUMERCINDO
 PEINADO MONTES BERNARDO
 PEÑUELAS ROMO GILDARDO
 PERALTA CONSUELO
 PERALTA MALDONADO JORGE DAVID
 PEREZ CAMPA NICOLÁS
 PICHARDO COLIN HERMILA
 PINO OTHON ALBERTO
 PINO RUIZ VDA. DE CELAYA DOLORES
 PIÑA PRECIADO LIZETTH
 POLINA FEDERICO
 REINA GARCIA FRANCISCO OLEGARIO
 REINA GARCIA RAMON
 REINA VALENCIA FRANCISCO
 REYES CAAMAL JOSE ALBERTO
 RIVAS GUTIERREZ ALICIA
 RIVERA REYES FIDENCIO
 ROBLES AVILA ROBERTO
 ROBLES BELTRAN ISRAEL
 ROBLES VALENCIA OLSEN
 RODRIGUEZ MENDOZA JOEL
 RODRIGUEZ V. JUAN ALBERTO

ROMERO OTHON ALFONSO
 ROMO SALDAÑA JOSE DE JESUS
 RUIZ ESPINOZA FRANCISCO. JAVIER
 SANCHEZ TIBURCIO
 SANCHEZ GONZALEZ ELOY
 SANCHEZ ROJAS MA. DEL CARMEN
 SANCHEZ VALENZUELA GERMAN
 SILVA CASTAÑEDA GENARO
 SOTO ROMO ARMANDO
 SOTO ROMO SIGIFREDO
 ULLOA MARISCAL FILIBERTO
 ULLOA RAMIREZ CRISTINA
 URIAS IBARRA JOSE
 VALVERDE MENDOZA FRANCISCO JAVIER
 VAZQUEZ GONZALEZ JOSE ALFREDO
 VAZQUEZ MONTES CRISTOBAL ALBERTO
 VAZQUEZ OLIVAS RAFAEL
 VAZQUEZ ORDONEZ JOSE JESUS
 VERDUGO REYNA JAVIER MANUEL
 VERDUZCO MARQUEZ MARCOS
 VILLALOBOS FLORES ANA GLORIA
 ZAMBRANO PEREZ JESUS EMIGDIO
 ZAMORA PEDRAZA ARTURO
 ZAMORA PEDRAZA JOSE LUIS
 ZERMEÑO HUERTA JUAN
 ZUÑIGA BELTRAN FRANCISCO FABIAN

Así como por las siguientes personas morales:

AEROSERVICIOS TURÍSTICOS DE PUERTO PEÑASCO, S. A DE C.V.
 SERVICIOS DE TAXI DEL PUERTO, S.A. DE C.V.

--- En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 32 y 37 de la Ley de Transporte para el Estado, publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y en el diario "El Independiente" de circulación en la entidad, con el fin de que dentro de un plazo de quince días presenten sus observaciones quienes puedan resultar afectados, haciéndose saber en dicha publicación que las solicitudes de concesión de que se trata incluyen las siguientes propuestas de ubicaciones de sitio:

ALCANTAR Y 16 DE SEPTIEMBRE Y BUSTAMENTE RESTAURANT GALERIA DEL PUERTO VIEJO

ALCANTAR ENTRE SIMON MORUA Y 16 DE SEPTIEMBRE

AV. SINALOA, BOULEVARD BENITO JUÁREZ

AVENIDA CONSTITUCION ENTRE SIMON MORUA Y AQUILES SERDAN COLONIA CENTRO

AVE. EMILIANO ZAPATA ENTRE CALLE 13 Y 14, DE NORTE A SUR, A UN COSTADO DEL MOTEL ALEXANDER

AVENIDA FRANCISCO I. MADERO, CASI ESQUINA. CON CALLE LEON DE LA BARRERA, POR LA MADERO A UN COSTADO DEL HOTEL VILLA GRANADA

AVENIDA LUIS ENCINAS CASI ESQ. CON CALLE 19, DE SUR A NORTE FRENTE A HOTEL ROSA DEL DESIERTO

AVE. SAN LUIS ENTRE AVE. NO REELECCION Y CAMINO A LA CHOYA

AVENIDA SINALOA CASI ESQUINA. CALLE MIER Y TERAN, DE SUR A NORTE A UN COSTADO DE HOTEL PLAZA PEÑASCO

BOULEVARD BENITO JUAREZ

BOULEVARD BENITO JUAREZ ENTRE NICOLAS BRAVO Y CONSTITUCION.

BOULEVARD FREMONT Y SINALOA
 CALLE 13, A UN COSTADO DEL BAR SIXTIES, DE OESTE A ESTE
 CALLE 4 ENTRE LUIS ENCINAS Y EMILIANO ZAPATA
 CALLE SIMON MORUA ENTRE JUAN DE LA BARRERA Y BOULEVARD BENITO JUÁREZ
 CALLE SIN NOMBRE LOTE 2 Y 2 BIS, EL CERRO, DE SUR A NORTE ESQ. SUROESTE
 FRENTE A "THE LIGHTHOUSE"
 CALLE SINALOA SIN NÚMERO HOTEL PLAZA PEÑASCO
 CARRETERA A SONOYTA, HOTEL MAR y SOL
 CENTRO TURISTICO "PLAYA BAR"
 COMISARIA DE PUERTO PEÑASCO
 GUILLERMO PRIETO 42 ENTRE SIMON MORUA Y ADOLFO RUIZ CORTINEZ
 HOTEL LAS GLORIAS
 HOTEL MAYAN PALACE Y/O SITIO PLAZA LAS GLORIAS
 HOTEL PLAYA BONITA
 HOTEL PLAYA INN, BEST WESTERN, CALLE SINALOA S/N BOULEVARD FREEMONT
 HOTEL PLAZA LAS GLORIAS
 JUAREZ FRENTE HOTEL PLAYA MIRAMAR
 MIRADOR
 MOTEL DAVIS, CALLE EMILIANO ZAPATA Y CALLE 14
 MOTEL POSADA DEL LEON AVENIDA ABASOLO ENTRE JUSTO SIERRA Y LOPEZ MATEOS
 PASEO VICTOR ESTRELLA, DE NORTE A SUR, A UN COSTADO DE HOTEL COSTA BRAVA.
 PLAZA LAS GLORIAS
 SIMON MORUA FRENTE AL HOSPITAL SALUBRIDAD
 SINALOA FINAL SUR, HOTEL GRANADA DEL MAR
 SITIO LAS GLORIAS

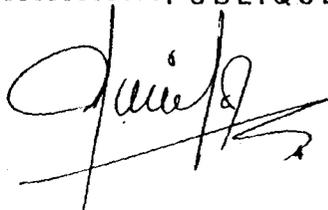
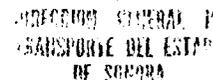
--- Para los efectos legales correspondientes, elabórense y agréguese a estos autos los estudios técnicos y socioeconómicos previstos por la fracción IX del artículo 9 de la Ley de Transporte y acumúlense todas las solicitudes del caso bajo el expediente número SC-671/2000 ACUM. ---

--- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL C. ING. ROBERTO RUIBAL ASTIAZARÁN, DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE SONORA. ---

-----PUBLIQUESE-----

RRA*GVO*JAAQ*

97

DIRECCION GENERAL DE
TRANSPORTE DEL ESTADO
DE SONORA

ESTATAL**DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE DEL ESTADO**

Resolución que niega a Francisco Diego Aguilar Zazueta el otorgamiento de la concesión para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi), en el municipio de Guaymas, Sonora. 2

Resolución que niega a Jesús López Nieblas el otorgamiento de la concesión para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema urbano, en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora. 6

Resolución que niega a David Alberto Chávez Enriquez y otros el otorgamiento de la concesión para explotar el servicio público de transporte en la modalidad de pasaje en el sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Agua Prieta, Sonora. 9

Auto de radicación referente a las solicitudes planteadas por el C. Pedro Acosta Ocampo y 32 personas más, donde esta dirección determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Empalme, Sonora. 14

Auto de radicación referente a las solicitudes planteadas por el C. Arturo Atanacio Acosta Arce y 106 personas más, donde esta dirección determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora. 16

Auto de radicación referente a las solicitudes planteadas por el C. Perla Verónica Aguilar Félix y 125 personas más, donde esta dirección determina que es procedente la apertura del procedimiento relativo al otorgamiento de las concesiones solicitadas para la explotación del servicio público de transporte en su modalidad de pasaje y sistema de automóvil de alquiler (taxi) en el municipio de Puerto Peñasco, Sonora. 19

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 856.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 1,247.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 4,359.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 16.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 2,419.00
8.- Por número atrasado	\$ 23.00

Se recibe

No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 12:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 12:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 12:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 12:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

*Solo se publican documentos originales con firma autógrafa

*Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General

Garmendia No. 157 Sur

Hermosillo, Sonora C.P. 83000

Tel. (62) 17-45-96 Fax (62)

BI-SEMANARIO